

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RAD: 76-001-31-05-008-2023-00498-00

ASUNTO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA ADRIANA LÓPEZ VALDERRUTEN
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la demanda se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINDA JOHANNA SILVA CANIZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 132.024 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **GLORIA ADRIANA LÓPEZ VALDERRUTEN**, en la forma y términos que indica el memorial poder legalmente conferido.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda para iniciar proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **GLORIA ADRIANA LÓPEZ VALDERRUTEN**, que actuando por medio de apoderada judicial instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, entidad representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN, o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, y **COLFONDOS**

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, entidad representada legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles para tal efecto, copia de la presente providencia, demanda y anexos. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demandadas que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante, en un solo archivo en formato PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. Las contestaciones se deberán presentar a través del correo institucional del despacho j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00498-00

VFR

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**
Cali, 10 de octubre de 2023
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 165 de hoy.
La secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b910dcd444f8553653747feb9ec3c5d5a72e9f0ec62248ca60cdf1382db4368**

Documento generado en 09/10/2023 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>